

RESOLUCIÓN TSE-RSP N° 0238/2013
La Paz, 12 de septiembre de 2013

VISTOS

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 30, numeral 5 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que es atribución del Tribunal Supremo Electoral expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 85 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral dispone que el Órgano Electoral Plurinacional, en calidad de servicio gratuito, a través de los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes y en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), podrá organizar, dirigir, supervisar, administrar y/o ejecutar procesos electorales de cooperativas de servicios públicos.

Que, la Sala Plena en su sesión de 12 de septiembre de 2013, el proyecto de REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE PROCESOS ELECTORALES PARA LA ELECCION DE AUTORIDADES DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE PROCESOS



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

ELECTORALES PARA LA ELECCION DE AUTORIDADES DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS; formando éste parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, póngase el presente Reglamento en conocimiento de la Direcciones Nacionales del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales.

TERCERO.- Por Secretaría de Cámara, remitir el Reglamento aprobado a conocimiento de la Dirección General de Cooperativas.

No firma la Dra. Fanny Rosario Rivas Rojas y el Ing. Irineo Valentín Zuna Ramirez, Vocales del Tribunal Supremo Electoral por encontrarse de viaje en misión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**Dra. Wilma Velasco Aguilar
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Dr. Wilfredo Ovando Rojas
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Lic. Ramiro Paredes Zarate
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Dr. Marco Daniel Ayala Soria
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Lic. Dina Agustina Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

ANEXO II

**Dr. Luis Fernando Arteaga Fernandez
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**



REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la administración, organización, dirección, control, desarrollo y supervisión del proceso de elección de autoridades de las Cooperativas de servicios públicos, a través de los Tribunales Electorales Departamentales en Coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral; estableciendo las normas y procedimientos por los cuales las asociadas y asociados de una Cooperativa puedan ejercer su derecho a elegir y ser elegidos de conformidad a lo establecido en la Ley General de Cooperativas, su Estatuto y el presente reglamento.

Artículo 2. (Base normativa). Constituye base normativa del presente Reglamento la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral y la Ley N° 356-Ley General de Cooperativas-.

Artículo 3. (Alcance). El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para el Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales, Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y las Cooperativas de Servicios Públicos.

Artículo 4. (Control democrático de los miembros). El Órgano Electoral Plurinacional reconoce que las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante sus miembros.

Artículo 5. (Prohibición). Los Tribunales Electorales Departamentales no podrán administrar procesos electorales para Cooperativas de Servicios Públicos, cuyo calendario electoral se sobreponga a procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato que se realicen en su jurisdicción o sean estos de alcance nacional.

CAPITULO II ADMINISTRACION DEL PROCESO ELECTORAL

SECCION I ACTOS PREVIOS

Artículo 6. (Etapas de la administración). La administración de procesos electorales de elección de autoridades de las Cooperativas de servicios públicos, comprende las siguientes etapas:

1. Etapa Pre electoral

- a. Recepción y verificación de solicitudes para la organización, dirección, administración y ejecución del proceso de elección de autoridades de las Cooperativas de servicios públicos.

2. Etapa Electoral

- a. Emisión de Convocatoria
- b. Aprobación del calendario electoral
- c. Padrón Electoral, configurado a partir de la base de asociados y asociados habilitados para votar
- d. Determinación de lugares de votación
- e. Inscripción de Candidaturas
- f. Designación de Jurados Electorales
- g. Cómputo de votos

3. Etapa post-electoral

- a. Entrega de resultados del proceso electoral
- b. Entrega de certificados a las autoridades electas

Artículo 7. (Solicitud). I. La autoridad competente o el representante legal de la Cooperativa de servicio público, requerirá mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, la administración de proceso electoral de elección de sus autoridades, acompañando todos los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

Deberá presentar el listado actualizado de asociadas y asociados en medio magnético y físico.

II. La Cooperativa de servicios públicos debe comunicar la disponibilidad presupuestaria para la realización del proceso electoral.

Artículo 8. (Domicilio). La Cooperativa fijará su domicilio legal dentro del Departamento, en el lugar donde realice principalmente su actividad o centralice su gestión administrativa y dirección.

Artículo 9. (Informe). I. El Tribunal Supremo Electoral, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la solicitud, pedirá informe a Secretaría de Cámara sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 87 de la Ley del Régimen Electoral

II. En el plazo de tres (3) días calendario, la Secretaría de Cámara emitirá el informe técnico de cumplimiento o incumplimiento de requisitos, según el caso; computables a partir de la remisión de los antecedentes por la Sala Plena.

Artículo 10. (Resolución). Con el informe técnico de Secretaria de Cámara, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en el plazo de 5 días calendario, emitirá Resolución aceptando o rechazando la administración del proceso electoral. En caso de rechazo, se dispondrá el archivo de la solicitud.

En caso de aceptación, el Tribunal Supremo Electoral en el plazo de diez (10) días calendario hará conocer al solicitante el presupuesto del proceso electoral, el mismo que será elaborado en coordinación con el personal técnico de la Cooperativa.

Artículo 11. (Convenio). I. El Tribunal Supremo Electoral, suscribirá el Convenio con la Cooperativa, dentro los cinco (5) días hábiles de entregado el presupuesto.

Una vez firmado el Convenio, será remitido al Tribunal Electoral Departamental correspondiente para la emisión de la Convocatoria y administración, organización, dirección, control, desarrollo y supervisión del proceso electoral.

II. El convenio contendrá, como obligaciones mínimas del Tribunal Electoral Departamental, y con carácter no limitativo, lo siguiente:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado las leyes electorales, la ley de Cooperativas y el presente Reglamento.
- b. Cumplir y hacer cumplir el Calendario Electoral.
- c. Comunicar a las autoridades de la Cooperativa el Calendario Electoral.
- d. Organizar, dirigir, comunicar, supervisar y ejecutar el desarrollo de la administración del proceso electoral de la cooperativa y la entrega de los resultados.
- e. Disponer la publicación del Reglamento, el Calendario del Proceso Electoral y el Padrón de asociadas y asociados hábiles, al día de votación; supervisando que dicha publicación, se haga en la forma y medio más adecuado para conocimiento de todos los socios de la cooperativa.
- f. Elaborar el material electoral necesario para el proceso electoral.
- g. Registrar las candidaturas y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley de Cooperativas y el Estatuto de la Cooperativa.
- h. Admitir o rechazar las impugnaciones de candidaturas.
- i. Resolver sobre incidencias, quejas, tachas, impugnaciones y otros actos que se presenten antes, durante o después del acto de sufragio.
- j. Designar a los miembros de la mesa de sufragio y aceptar su renuncia.

- k. Determinar los recintos de votación.
- l. Constituir las mesas necesarias de sufragio.
- m. Diseñar y aprobar las papeletas de sufragio y las actas de cómputo y escrutinio.
- n. Efectuar y validar el Cómputo General del proceso electoral.

En cuanto a la Cooperativa de Servicio Público se deberá fijar cuando menos las siguientes obligaciones:

- a) Entrega del padrón de asociadas y asociados.
- b) Impresión de la papeleta de sufragio.
- c) Definición del sistema electoral de acuerdo a su Estatuto Interno.
- d) Campaña de motivación para la participación de las asociadas y asociados.
- e) Garantizar los recintos electorales requeridos por el Tribunal Electoral Departamental.
- f) Imprimir el material electoral necesario para el proceso electoral.
- g) Imprimir y distribuir las papeletas de sufragio y las actas de cómputo y escrutinio, bajo supervisión del Tribunal Electoral Departamental.

SECCION II ETAPA ELECTORAL

Artículo 12. (Convocatoria). I. El Tribunal Electoral Departamental, en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibido formalmente el Convenio y los antecedentes de la solicitud, deberá aprobar la convocatoria para la elección de autoridades de la Cooperativa de Servicio Público.

II. La Cooperativa de Servicio Público, deberá publicar la Convocatoria en un medio de comunicación escrita local, en la edición del primer domingo siguiente a la recepción oficial de la Convocatoria.

III. La convocatoria deberá especificar el sistema electoral para la elección de las autoridades.

Artículo 13. (Calendario electoral). I. El calendario electoral será elaborado y aprobado por el Tribunal Electoral Departamental correspondiente en el plazo de diez (10) días computable a partir de la publicación de la Convocatoria. Comprenderá las actividades electorales desde la convocatoria hasta la entrega de certificado a las autoridades electas.

II. La Cooperativa de Servicio Público, deberá publicar el calendario electoral en un medio de comunicación escrita local, en la edición del primer domingo de recibido oficialmente el calendario electoral.

La Cooperativa deberá utilizar todos los mecanismos posibles para poner en conocimiento de las asociadas y asociados el calendario electoral, sin perjuicio de utilizar avisos publicitarios, su página web y medios de comunicación.

Artículo 14. (Publicación). El Tribunal Electoral Departamental deberá remitir de forma inmediata al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, la Convocatoria y el Calendario Electoral aprobados. El SIFDE en el plazo de (dos) 2 días de recibidos estos documentos los publicará en el portal web del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 15. (Contenido del Calendario). El calendario electoral, como mínimo, contendrá las siguientes actividades y plazos:

- a. Comunicación del calendario electoral a la Cooperativa de Servicio Público.
- b. Publicación del calendario electoral.
- c. Publicación del listado de asociadas y asociados habilitados para votar.
- d. Inscripción de candidaturas.
- e. Publicación de la lista de candidatos.
- f. Impugnación de candidaturas.
- g. Día de la elección
- h. Publicación de los resultados.
- i. Entrega de resultados del proceso electoral.
- j. Entrega de certificados a las autoridades electas.

Artículo 16. (Electores). Son todos los socios de la Cooperativa que se encuentren al día con sus obligaciones y no hayan perdido dicha calidad en los términos señalados en el artículo 34 de la Ley General de Cooperativas.

Las asociadas y asociados mayores de setenta (70) años de edad, no se encuentran obligados a sufragar en los procesos electorales de la cooperativa.

Artículo 17. (Padrón Electoral). I. La Cooperativa de servicios públicos, al momento de solicitar la administración, deberá contar con el registro actualizado y

depurado de las asociadas y asociados habilitados para votar, constituyéndose éste en el Padrón Electoral de la Cooperativa.

II. Para el proceso de depuración del padrón electoral deberá tomar en cuenta la pérdida de calidad de asociada o asociado, señalado en el artículo 34 de la Ley N° 356.

III. El Padrón Electoral deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Personas naturales: Nombres y apellidos, número de certificado de aportación y el número de cedula de identidad.
- b) Personas Jurídicas: Nombre de la Institución, número de certificado de aportación y el nombre del Representante Legal.

Artículo 18. (Publicación). La Cooperativa de Servicio Público, en la fecha definida según calendario electoral, publicará en su portal web la lista de asociadas y asociados habilitados para votar. Esta lista también será publicada por el SIFDE en el portal web del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo. 19. (Reclamos por exclusión). Las asociadas y asociados que se consideren excluidos indebidamente del Padrón Electoral o tuvieren alguna observación que formular acerca del mismo, deberán hacerlo ante el Tribunal Electoral Departamental, hasta quince (15) días hábiles antes del día de la votación, acompañando su certificado de aportación, documento que establece la calidad de asociado o asociada.

Presentando el reclamo por escrito, el Tribunal Electoral Departamental resolverá el mismo, sin ulterior recurso, en el plazo de tres (3) días hábiles, debiendo comunicar la respuesta al solicitante por cualquier medio informático.

Artículo 20. (Determinación de los lugares de Votación). El Tribunal Electoral Departamental, encargado de hacer la administración del proceso electoral, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, computables a partir de la publicación de la convocatoria, deberá determinar los Recintos Electorales y el Número de Mesas por Recinto Electoral; para tal efecto realizará visita in situ a todas las oficinas de atención a las asociadas y asociados de la Cooperativa con la finalidad de ver su pertinencia de funcionamiento como Recinto Electoral.

Si las oficinas de atención a las asociadas y asociados de la Cooperativa no cumplen las condiciones para el funcionamiento de un Recinto Electoral, el Tribunal Electoral Departamental, determinará otros lugares como Recintos Electorales para la instalación de mesas de sufragio, siendo estos establecimientos educativos.

Artículo 21. (Publicación de los Recintos Electorales). I. La Cooperativa de Servicio Público realizará la publicación de los Recintos Electorales, en un medio de comunicación escrita y carteles, afiches y/o cualquier otro medio de difusión, siete (7)

días antes del acto eleccionario e inclusive el mismo día de la votación, orientando que asociadas y asociados harán uso, de su derecho de voto, en dichos recintos.

II. La Cooperativa de Servicio Público tiene la obligación de publicitar en sus oficinas de atención a sus asociadas y asociados, la ubicación de los Recintos de Votación.

III. El SIFDE y el Tribunal Electoral Departamental que se encuentre administrando el proceso electoral, deberán publicar en el portal web la nómina de los recintos electorales habilitados; esta publicación será a partir de la comunicación que se realice a la Cooperativa.

Artículo 22. (Candidato). Para ser candidato a los órganos electivos de una Cooperativa se requiere:

- a) Tener la calidad de elector en las elecciones en las que se postula.
- b) Ser persona natural mayor de 18 años.
- c) Tener la calidad de socio establecida en el Estatuto de la Cooperativa y la Ley General de Cooperativas.

Artículo 23. (Incompatibilidad). I. No podrán ser candidatos o candidatas aquellas personas que incurran en las siguientes causales de incompatibilidad:

1. Candidatear en forma simultánea como titular y/o suplente dentro el mismo acto electoral de la Cooperativa.
2. No haber renunciado al cargo de Consejero de Administración o Vigilancia u otra instancia de dirección en la Cooperativa, al momento de la inscripción de su candidatura, salvo prescripción en contrario en el Estatuto o normativa de elecciones de la Cooperativa.
3. Candidatear en un acto electoral de una Cooperativa, cuando sea parte del Consejo de Administración o Vigilancia de otra Cooperativa, sea de la misma u otra clase, en cualquier parte del país.
4. Tener proceso pendiente administrativo, civil o penal con la Cooperativa en la que se postula.

II. Los Tribunales Electorales Departamentales solicitarán a la Cooperativa de la cual se está realizando la administración del acto eleccionario, que los candidatos presenten una declaración jurada de no estar comprendidos en las causales de incompatibilidad señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 24. (Inscripción de Candidaturas). Las candidatas o candidatos, Titulares y Suplentes si fuera el caso, deberán presentar su candidatura ante la Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental, a partir de la publicación de la

convocatoria hasta treinta (30) días antes de la fecha de la realización del acto electoral.

La lista de candidatos deberá contener los siguientes datos: cargo al que se postula, calidad de titular o suplente, nombre y apellido, número de documento de identidad, número de asociado o certificado de aporte y firma de la o los candidatos que se postulan.

Artículo 25. (Verificación, corrección o sustitución de candidaturas). La inscripción del candidato, serán confrontadas en sus datos y demás aspectos formales por Asesoría Legal y Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental, a los efectos de proceder a su oficialización o formular las observaciones que hubieran detectado, las que deberán comunicarse a los miembros de la lista, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la postulación; a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas, se permita efectuar correcciones o reemplazos si correspondiere.

Artículo 26. (Campaña Electoral). Todos los candidatos, podrán realizar su propia campaña electoral, hasta veinticuatro (24) horas antes del día de la elección.

Artículo 27. (Prohibiciones en Campaña Electoral). Ningún candidato, podrá:

- a) Utilizar los bienes o personal de la Cooperativa en su campaña electoral.
- b) Atentar contra la honra, dignidad y privacidad de los candidatos.
- c) Utilizar símbolos patrios o imágenes de autoridades nacionales, departamentales o municipales de los Órganos del Poder Público.
- d) Utilizar símbolos colores, lemas, imágenes o fotografías de organizaciones políticas.

Artículo 28. (Sanciones a los candidatos). El candidato que incurra en falta a la verdad con relación a su declaración jurada o a las prohibiciones de la campaña electoral descritas en el artículo anterior, será separado del proceso electoral y quedará inhabilitado para participar del mismo.

Artículo 29. (Procedimiento de inhabilitación). Las demandas de inhabilitación serán resueltas en primera instancia por el Tribunal Electoral Departamental Electoral; y, se concederán el recurso de apelación ante el Tribunal Supremo Electoral.

Las demandas de inhabilitación serán resueltas por el Tribunal Electoral Departamental en plazo de tres (3) días hábiles computables a partir de su presentación. Se admitirán aquellas demandas que sólo tengan relación con la violación a la propaganda electoral o el incumplimiento de requisitos como candidatos.

Artículo 30. (Campaña de información y motivación al Voto). La Cooperativa de Servicio Público, podrá llevar adelante campañas de información sobre el proceso

electoral, desde el momento de la suscripción del convenio por cualquier medio de comunicación.

Asimismo, está obligado a realizar campañas orientadas a la participación de las asociadas y asociados en la fase de votación. Bajo ningún argumento la Cooperativa realizará campañas a favor o desmedro de algunos de los candidatos.

La Cooperativa de Servicio Público podrá establecer algún tipo de incentivo en sus campañas de motivación, para que las asociadas y asociados participen de forma masiva en el acto de votación.

Artículo 31. (Jurados Electorales). En la administración de procesos electorales, los Tribunales Electorales Departamentales, quince (15) días previos al acto eleccionario realizarán la selección de asociadas y asociados, por sorteo en base al padrón general de entre los socios habilitados, para que cumplan la función de Jurados Electorales en las mesas de sufragio.

El cargo de Jurado Electoral es irrenunciable, salvo enfermedad o impedimento físico debidamente comprobado.

Artículo 32. (Procedimiento de sorteo del Jurado Electoral). I. El sorteo para la designación de Autoridades operativas electorales, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Tribunal Electoral Departamental competente, con base en el Padrón de Socios convocará a los candidatos, al acto de sorteo de autoridades de mesas de sufragio con setenta y dos (72) horas de anticipación, a la realización del referido sorteo.
- b) El Tribunal Electoral Departamental, en sesión de Sala Plena, mediante una aplicación informática efectuará el sorteo de Jurado Electoral a partir de la nómina de socios habilitados para votar remitida por la Cooperativa de servicios públicos. Para el sorteo se excluirá a las personas jurídicas que sean asociados de la Cooperativa.
- c) El Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental redactará el acta de selección de sorteo de Jurados de Mesas de Sufragio, documento que será suscrito por los Vocales del Tribunal Electoral Departamental, candidatas y candidatos presentes y un representante de la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación. La inasistencia de las candidatas y/o los candidatos no invalida el acto de sorteo.
- d) Finalizado el sorteo se emitirán los memorándums correspondientes, los mismos que serán suscritos por las autoridades del Tribunal Electoral Departamental, correspondiente. A este efecto la Cooperativa facilitará al Órgano Electoral los insumos que permitan realizar el proceso de impresión.

e) La entrega de los memorándums de designación de jurados electorales, será responsabilidad de la Cooperativa de Servicio Público.

II. Los Tribunales Electorales Departamentales, deben remitir a la Cooperativa de servicios públicos en medio magnético la nómina de las y los socios que fueron designados Jurados de mesa de sufragio.

III. La nómina de Jurados Electorales seleccionados, será publicada con recursos de la Cooperativa de servicio público en un medio de prensa escrita, consignando el lugar y fecha de capacitación a los Jurados Electoral. El Tribunal Electoral Departamental y el SIFDE harán la publicación de dicha nómina en la página web del Órgano Electoral Plurinacional, difundiendo el cronograma de capacitación.

Los materiales de capacitación de Jurados Electorales, serán facilitados por la Cooperativa de Servicio Público a requerimiento del Tribunal Electoral Departamental, conforme al presupuesto acordado.

El Tribunal Electoral Departamental, a través del SIFDE, desarrollará los procesos de capacitación y la elección de la directiva de cada mesa de sufragio.

Artículo 33. (Autoridades de las Mesas de Sufragio). Las mesas de sufragio estarán conformadas por tres (03) asociadas y/o asociados que asumirán los cargos de presidente, vocal y secretario de mesa.

Artículo 34. (Incompatibilidad de Jurado Electoral). No podrán ser miembros de mesa de sufragio:

- a. Los directivos de la Cooperativa
- b. Los candidatos
- c. Los socios inhabilitados.
- d. Los menores de edad.
- e. Los trabajadores de la Cooperativa; salvo que este sea asociada o asociado.

Artículo 35. (Obligaciones de los Jurados Electorales). Son obligaciones de los Jurados Electorales como autoridades de las mesas de sufragio:

- a. Presentarse a las 8.00 de la mañana en su mesa y recinto de votación el día de la elección.
- b. Dirigir la mesa de sufragio durante todo el proceso electoral.
- c. Garantizar el procedimiento de votación.
- d. Realizar la apertura y cierre del acto eleccionario.
- e. Evitar la realización de propaganda electoral en las proximidades de la mesa de sufragio.

f. Brindar información y orientación que requieran las y los asociados en el proceso de votación, evitando el direccionamiento del voto.

Artículo 36. (Funciones de los Jurados Electorales). Son funciones de los Jurados Electorales:

- a. Instalar y controlar el proceso del sufragio en la respectiva mesa.
- b. Comprobar la identidad de las asociadas y asociados antes de la emisión del voto.
- c. Recibir los votos.
- d. Evitar la realización actos que obstaculicen el normal desarrollo del proceso de votación.
- e. No permitir que las asociadas y asociados hagan público su preferencia de voto.
- f. Realizar públicamente el escrutinio o conteo de votos una vez finalizado la votación.
- g. Custodiar la voluntad de las asociadas y asociados, expresada mediante el voto.
- h. Llenar y entregar las actas de escrutinio y cómputo.
- i. Resolver las quejas y otras incidencias que se presenten, tanto durante el sufragio como en el escrutinio.
- j. Informar al Tribunal Electoral Departamental de las incidencias que se hayan presentado durante el proceso.
- k. En caso de duda de la identidad de la asociada o asociado, los miembros del jurado decidirán sobre la emisión de su voto.

Artículo 37. (Responsabilidades del Presidente en el día de las elecciones). El presidente de mesa de sufragio, una vez finalizado el cómputo de votos, entregará al Tribunal Electoral Departamental las actas de cómputo y escrutinio, juntamente con el padrón electoral utilizado y las papeletas sufragio escrutadas, anuladas y en blanco.

SECCION III DEL MATERIAL DE VOTACION

Artículo 38. (De la papeleta de sufragio). I. Para la elección de autoridades de una Cooperativa de Servicio Público se aprobará la papeleta única de sufragio que será definida por el Tribunal Electoral competente, y consignará los nombres y fotografías de las candidatas y los candidatos.

El diseño de la papeleta será definido por el Tribunal Electoral competente, de acuerdo a la cantidad de candidatas y candidatos participantes en el proceso electoral.

II. Dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral, las y los candidatos presentarán ante el Tribunal Electoral competente los diseños de su franja para la papeleta de sufragio así como su fotografía.

III. Los diseños serán presentados en formato impreso y digital con especificación de la codificación de colores en formatos generalmente utilizados en diseño gráfico: Pantone, CYMK o similar.

IV. Las fotografías serán presentadas en doble ejemplar y en formato digital en el formulario especial proporcionado por el Tribunal Electoral competente.

Artículo 39. (Plazo y sorteo de ubicación en la papeleta de sufragio). El Tribunal Electoral competente, en el plazo establecido en el Calendario Electoral en acto público sorteará, el lugar de ubicación de las candidatas y los candidatos en las franjas correspondientes en la papeleta de sufragio.

Artículo 40. (Tipos de votos). Para el proceso de elección de autoridades de la Cooperativa de servicios públicos, la asociada o asociado puede expresar su voluntad en las urnas, emitiendo uno de los siguientes tipos de voto:

1) Voto válido. Realizado por la asociada o asociado, con un signo, marca o señal visible e inequívoca, sin trascender al espacio de otro candidato.

2) Voto en blanco. Se presenta cuando la asociada o asociado no deja signo, marca o señal, en ninguna de las candidaturas.

3) Voto nulo. Constituye voto nulo cuando:

a) El elector realiza marcas signos o expresiones, fuera de la casilla asignada a cada candidato, traspasando el espacio asignado a otro candidato.

b) Se utiliza papeletas rotas, incompletas, con alteraciones en su impresión o distintas a las aprobadas por el Tribunal Electoral competente.

Artículo 41. (Jornada electoral). La jornada electoral es el periodo comprendido entre los actos preparatorios, horario de votación hasta la entrega del material electoral.

Artículo 42. (Horario de votación). El horario de votación es de ocho (8) horas continuas, a partir de la apertura de la mesa para que los socios hagan efectivo su voto.

- a) El horario de votación podrá extenderse cuando existan socios esperando en la fila y que aún no hayan votado. Este horario se desarrolla hasta que el último socio de la fila emita su voto.
- b) Cuando la totalidad de los socios que están inscritos en la lista de la mesa de sufragio hayan emitido el voto, los jurados de la mesa de sufragio podrán cerrar la mesa y proceder al escrutinio y cómputo de votos, debiendo expresamente asentarse en el acta correspondiente.

Artículo 43. (Procedimiento de votación). I. Para votar es preciso que el ciudadano este registrado en la lista de habilitados y presente su cédula de identidad y la factura del último mes de pago de consumo del servicio.

II. El ciudadano deberá marcar su preferencia de voto en el recinto reservado para el efecto y depositará la papeleta de sufragio en el ánfora; salvo las personas con necesidades particulares que requieran asistencia para emitir su voto. En este caso la Presidenta o Presidente del Jurado junto a una persona de confianza o un testigo que se seleccione de entre los presentes.

Artículo 44. (Conteo de votos). I. Cerrado el acto de votación, se dará inicio al conteo de votos, en acto público. El carácter público del escrutinio implica el derecho de cualquier ciudadano, sea o no asociada o asociado, a estar presente en dicho acto.

II. El Presidente será el responsable de extraer una por una todas las papeletas sufragadas. Luego de establecer la cantidad, debe confrontar el total de papeletas sufragadas con el número de socios que emitieron el voto, según la lista de votantes. En caso de existir diferencia con número mayor de papeletas sufragadas, con respecto al total de socios que emitieron su voto, el Presidente de la mesa, para obtener la igualdad, extraerá al azar la cantidad de papeletas excedentarias. Si existieran papeletas excedentarias no oficiales en el ánfora, el Presidente dispondrá su exclusión del proceso de cómputo.

III. El Secretario leerá en voz alta el nombre del candidato votado y el voto será registrado por el Vocal del Jurado Electoral en una hoja de trabajo.

El Presidente anunciará en voz alta los resultados obtenidos por cada candidato, especificando el número de electores habilitados, el número de socios que emitieron su voto, la cantidad de votos nulos y los votos en blanco.

Artículo 45. (Actividades posteriores al cierre de mesa). Realizado el cierre de mesa de sufragio, la o el Presidente de la mesa entregará al Tribunal Electoral correspondiente, el sobre de escrutinio que contenga el Acta Electoral con la lista de habilitados y hojas de trabajo.

El Tribunal Electoral Departamental, establecerá los mecanismos de recepción que garanticen la oportuna recepción, almacenamiento y seguridad de los sobres.

SECCION IV ACTIVIDADES POST ELECTORALES

Artículo 46. (Sistema electoral aplicable a los electos). En procesos electorales administrados por el Tribunal Electoral Departamental, se aplicará el sistema de mayoría simple, para la elección de autoridades de la Cooperativa de Servicios Públicos.

Se declarará como ganadores a los postulantes que obtengan el mayor número de votos válidos y de acuerdo a la cantidad de cargos sujetos a elección.

Artículo 47. (Cómputo oficial y definitivo). El cómputo oficial y definitivo se realizará en acto público, por la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental. Para este efecto el Tribunal se declarará en sesión permanente de Sala Plena.

La sesión de Sala Plena se instalará el mismo día de la votación a horas 18:00 p.m., a efectos de dar inicio al Cómputo Oficial y definitivo.

Los Tribunales Electorales Departamentales no pueden, por ningún motivo, modificar los resultados de las mesas de sufragio, salvo la corrección de errores aritméticos en la totalización de votos, de la cuál dejarán debida constancia en el Acta de Cómputo.

Podrán asistir al cómputo, los candidatos, organizaciones de la sociedad civil, representantes de la Cooperativa, los medios de comunicación y los socios que tengan interés.

Artículo 48. (Acta de cómputo oficial y definitivo). Finalizado el cómputo, el Tribunal Electoral Departamental, en sesión pública de Sala Plena, elaborará el Acta de Cómputo que contendrá los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora de iniciación de la sesión pública para la elaboración del Acta de cómputo.
- b) Detalle de los asientos electorales en los que se realizó la votación, así como el número de mesas de sufragio que funcionaron en dichos asientos.
- c) Número de asociadas y asociados habilitados para votar y número de los que emitieron su voto.
- d) Número total de votos válidos emitidos para cada candidato.
- a) Número total de votos emitidos, desagregados en válidos, blancos y nulos.
- b) Los nombres de los socios electos.
- g) Lugar, fecha, hora de conclusión del acta de cómputo, firmas de las y los Vocales y Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental.

Esta Acta es definitiva y no podrá ser sujeto de impugnación o apelación.

Artículo 49. (Entrega de resultados del proceso electoral). Finalizado el cómputo oficial y definitivo, el Tribunal Electoral Departamental hará entrega de manera formal del Acta de cómputo oficial y definitivo al representante de la Cooperativa de Servicios Públicos.

Asimismo, se remitirá copia auténtica del Acta de cómputo oficial y definitivo al Tribunal Supremo Electoral, instancia que a su vez remitirá copia legalizada a las autoridades respectivas del Órgano Ejecutivo.

Artículo 50. (Entrega de certificados a las autoridades electas). Remitidas las comunicaciones anteriores, el Tribunal Electoral Departamental, mediante certificación emitida por la Secretaría de Cámara, entregará a las asociadas y asociados electos la certificación sobre su elección en el proceso administrado por el Órgano Electoral Plurinacional.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA. Las solicitudes en curso, para la administración del proceso electoral en Cooperativas de Servicios Públicos se sujetarán al presente Reglamento en el estado en el que se encuentre el trámite.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Tribunal Supremo Electoral. Cualquier modificación a este Reglamento, deberá ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.